



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Oficio: CCDMX/IIL/CNEPP/088/2023

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que el pasado 28 de abril del año en curso, tuvo verificativo la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, donde entre otros, se aprobaron los asuntos que a continuación se enlistan:

- 1. PRIMER INFORME SEMESTRAL DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 2. DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**
- 3. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA ENTREGA A LA MEDALLA AL MÉRITO INTERNACIONAL 2022.**

Lo anterior, a efecto de que sean hechas las gestiones necesarias con objeto que los dictámenes identificados en los numerales 2 y 3, puedan someterse a la consideración del Pleno de este Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 párrafos tercero y cuarto, 106, 118 párrafo segundo y 211 fracción XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, pueda ser difundido el Informe identificado en el numeral 1, en los términos reglamentarios correspondientes.

Por lo que adjunto al presente se servirá encontrar los asuntos en comento debidamente suscritos, así como la lista de asistencia de la sesión correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Ccp Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.-
Para su conocimiento y efectos.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Lista de asistencia 8a Sesión Ordinaria Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, celebrada el 28 de abril de 2023, 11:00 hrs

Nombre de la persona Diputada	ASISTENCIA
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 SI
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> SI
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> SI
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i> SI

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	 <p>SI</p>
 <p>DIP. MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p> <p>SI</p>
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>SI</p>
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>SI</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción de los turnos correspondientes para la

elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de estas Comisiones dictaminadoras, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de las iniciativas que se estudian, los motivos que sustentan la decisión, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, estas Comisiones hacen constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, que contiene la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, cuenta con la competencia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente dictamen, en términos de lo que se señala en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto, que se enlistan a continuación:

- 1) Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 2) Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por las personas legisladoras proponentes de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde además se identifica brevemente su sentido:

No	Iniciativa	Fecha de presentación ante el Pleno	Materia
1.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.	Fue presentada en dos ocasiones, en fechas 03 de febrero de 2022 y 28 de abril de 2022	Reformar la fracción XXXIV del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México a fin de renombrar la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a efecto de adicionarle como parte de denominación y consecuente competencia, a las comunidades afromexicanas. Asimismo, reformar el artículo 13, en su fracción XIX de la misma Ley a fin de establecer



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



II LEGISLATURA

			la consulta de medidas legislativas a las mismas comunidades.
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.	24 de febrero de 2022	Reformar el artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para cambiar la denominación de la Comisión Agenda 20-30, para denominarse Comisión Agenda 2030.
3.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento; ambos del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalf Pardiño Cadena.	10 de mayo de 2022	Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, a efecto de modificar la denominación de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para denominarse Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como para modificar la misma denominación respecto a la medalla en la materia, así como a las menciones sobre las unidades respectivas, pertenecientes a los órganos político-administrativos.
4.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.	24 de mayo de 2022	Reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica efecto de reformar la denominación de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, a efecto de adicionar en su denominación y consecuente competencia, la referencia a la materia de Datos Personales.
5.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX; 74 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 58 fracción V; 59 fracción V; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,	31 de agosto de 2022	Reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad, a efecto de integrar comunidades afromexicanas en la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

	suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.		Comunidades Indígenas Residentes; en el Parlamento respectivo; en la categoría relativa al fortalecimiento de los derechos de las comunidades respectivas en el otorgamiento a la medalla al mérito juvenil, así como en el deber de consulta previa.
--	--	--	---

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México turnó las iniciativas materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con las fechas que se describen en el cuadro que se expone a continuación, donde se hace referencia además de la fecha de la sesión en la que el Pleno concedió la prórroga para su análisis y estudio:

No	Iniciativa	Fecha de recepción de turno	Fecha de concesión de prórroga
1.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.	04 de febrero de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0178/2022 de fecha 03 del mismo mes y año.	Otorgada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de marzo de 2022
2.	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.	24 de febrero de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0769/2022 de esa misma fecha.	Otorgada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 07 de abril de 2022
3.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento; ambos del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.	10 de mayo de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/2573/2022 de esa misma fecha.	Otorgada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 agosto de 2022

4.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.	24 de mayo de 2022 mediante oficio MDSPOPA/CSP/3957/2022 de la misma fecha.	Otorgada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 agosto de 2022
5.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX; 74 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 58 fracción V; 59 fracción V; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.	31 de agosto de 2022 mediante oficio MDSRPA/CSP/1351/2022 de la misma fecha.	Otorgada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2022

De lo cual, se da cuenta que esta Comisión retomaron el estudio y resolución de las iniciativas enlistadas, en términos de lo previsto por el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día de la fecha de su presentación ante el Pleno conforme a lo reseñado en el antecedente segundo del presente dictamen.

Sin que desde esa periodicidad y hasta la fecha se haya recibido alguna propuesta de modificación sobre las iniciativas materia del presente, por parte de la ciudadanía.

QUINTO. – A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar,

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia. [...]

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultada para ello, al haber sido suscritas por diputadas y diputados integrantes de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LAS PERSONAS LEGISLADORAS PROPONENTES.

Como se ha hecho mención, el objeto principal de las iniciativas materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México a efecto de modificar la denominación de diversas comisiones ordinarias permanentes de este Congreso, con el propósito de darles congruencia con los diversos ordenamientos aplicables que contemplan la materia sustantiva a cargo de las comisiones respectivas, y por ende, dotarlas de una competencia material adecuada, en razón a que esta se presenta en términos de su denominación conforme lo prevé el primer párrafo del artículo 192 del propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

De forma que a continuación se hace referencia sobre su contenido, así como la propuesta de reforma normativa que se desprende de cada una de ellas.

1. **Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.**

Como se ha hecho referencia, esta iniciativa fue presentada en dos ocasiones por la diputada promovente ante el Pleno de esta Congreso, en fechas 03 de febrero de 2022 y 28 de abril de 2022, teniendo como objetivo reformar la fracción XXXIV del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a fin de renombrar la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con el propósito de adicionarle como parte de denominación y consecuente competencia, a las comunidades afromexicanas. Asimismo, busca reformar el artículo 13, en su fracción XIX de la misma Ley a fin de establecer la consulta de medidas legislativas a las comunidades en mención; cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p>XX. a CXIX. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p>XX. a CXIX. ...</p>
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p>	<p>Artículo 74. ...</p>

medalla en la materia, así como respecto a las menciones sobre las unidades respectivas, pertenecientes a los órganos político-administrativos, cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;</p> <p>XXXIV. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XXXIV. a XLV. ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Medalla al Mérito de Protección Civil;</p> <p>l) a o) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 370. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>l) a o) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las</p>	<p>Artículo 371. ...</p>

<p>medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Comisión de Protección Civil;</p> <p>XI. a XV. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XI. a XV. ...</p>
<p style="text-align: center;">Sección Décima Segunda Medalla al Mérito de Protección Civil</p>	<p style="text-align: center;">Sección Décima Segunda Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>
<p>Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.</p> <p>Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.</p>	<p>Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.</p> <p>Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.</p>
<p>Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes:</p> <p>I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;</p>	<p>Artículo 442. ...</p> <p>I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;</p> <p>II. a III. ...</p>

<p>II. a III. ...</p>	
<p>Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Protección Civil del Congreso.</p>	<p>Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>

4. Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.

Respecto a esta iniciativa, tiene como objetivo principal que sean reformadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica efecto de modificar la denominación de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, a efecto de adicionar en su denominación y consecuente competencia, la referencia a la materia de Datos Personales; cuya propuesta normativa es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p>	<p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p>
<p>LXXXII. a CXIX. ...</p> <p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>	<p>LXXXII. a CXIX. ...</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>
<p>Artículo 127. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

<p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>a) a f) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>	<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>
<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>	<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>
<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las</p>	<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo</p>

<p>cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>	<p>autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución</p>	<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el</p>

<p>Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--

5. Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX; 74 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 58 fracción V; 59 fracción V; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.

Tal y como se hizo referencia en los antecedentes del presente, tiene como objetivo principal, reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad, a efecto de integrar a las comunidades afromexicanas en la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; en el Parlamento respectivo; en la categoría relativa al fortalecimiento de los derechos de las comunidades respectivas en el otorgamiento a la medalla al mérito juvenil, así como en el deber de consulta previa.

Por lo que la propuesta normativa que es formulara, es del tenor que se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados</p>	<p>Artículo 13. ...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p>XX. a CXIX. ...</p>	<p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p> <p>XX. a CXIX. ...</p>
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>XXXV. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;</p> <p>XXXV. a XLV. ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y</p> <p>VI. ...</p>

<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 311. Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Comunidades Indígenas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo 311. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas;</p> <p>IV. y V. ...</p>

...	...
<p>Artículo 450. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos, por la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 450. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CUARTO. FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Toda vez que la materia de las iniciativas que aborda el presente dictamen, versan sobre la reforma a la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, sobre la denominación, y consecuente competencia de diversas comisiones ordinarias de carácter permanente, en principio resulta conveniente sustentar como es que este Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 29

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

Del Congreso de la Ciudad

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;** incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de

Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se registrarán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, las iniciativas materia del presente, resultan atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO. CONSIDERACIONES COMUNES SOBRE LAS INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN.

Al tratar las iniciativas que se analizan en el presente dictamen, fundamentalmente sobre adecuaciones a la Ley Orgánica y al Reglamento de este Congreso, respecto a la denominación de algunas de sus comisiones ordinarias permanentes, a efecto de armonizarlas con las diversas disposiciones legales que rigen la materia sustantiva de la que tienen competencia, y consecuentemente, establecer esta de forma adecuada, se advierte conveniente formular algunas consideraciones respecto a la integración y competencia de las comisiones en este Congreso capitalino.

El marco fundamental de este Congreso de la Ciudad de México, se integra fundamentalmente por la Constitución Federal, de la Constitución de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos de la Ciudad de México, donde se establecen las facultades y atribuciones con las que cuentan las personas legisladoras, sus órganos colegiados, así como sus Unidades Administrativas; lo cual constituye el marco competencial de este Congreso.

Precisamente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 3, que el Congreso de la Ciudad funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, y tendrán la organización y funcionamiento que establezca la Constitución local, su ley orgánica y reglamento, así como los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

De conformidad con el artículo 13 fracción XXI de la misma Ley Orgánica, el Congreso tiene entre otras atribuciones la de crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo.

Así, conforme a los artículos 67 de la Ley Orgánica y 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se desprende que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

De conformidad con el artículo 70 de la propia Ley Orgánica, las comisiones se clasifican como; de Análisis y Dictamen; de Cortesía; de Investigación; Especial, y Jurisdiccional.

Por su parte, el artículo 72 de la misma Ley, señala que las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, las cuales se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura, destacando la labor de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en términos de la fracción I del precepto legal en comento.

El artículo 73 del ordenamiento que nos ocupa, dispone que las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda **correlacionadamente con las atribuciones establecidas en la misma ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública.**

De igual forma, el artículo 217 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, precisa que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Al efecto, el artículo 49, fracción XVI de la propia Ley Orgánica de este Congreso, señala que la Junta de Coordinación Política tiene la atribución de proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación, a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Siendo que el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso determina cuales son las comisiones ordinarias de carácter permanente, las cuales deben ser designadas en cada legislatura por el Pleno, precepto legal, que es del tenor literal siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Administración Pública Local;
- II. Administración y Procuración de Justicia;
- III. Agenda 20-30;
- IV. Alcaldías y Límites Territoriales;

- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;
- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;
- IX. Bienestar Animal;
- X. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. Derechos Culturales; XII. Deporte;
- XIII. Derechos Humanos;
- XIV. Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- XV. Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
- XVI. Desarrollo Económico;
- XVII. Desarrollo Metropolitano;
- XVIII. Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- XIX. Educación;
- XX. Gestión Integral del Agua;
- XXI. Hacienda;
- XXII. Igualdad de Género;
- XXIII. Juventud;
- XXIV. Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;
- XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;
- XXVI. Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XXVII. Participación Ciudadana;
- XXVIII. Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;
- XXIX. Planeación del Desarrollo;
- XXX. Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;
- XXXI. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXXII. Protección a Periodistas;
- XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXXV. Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
- XXXVI. Reactivación Económica;
- XXXVII. Reconstrucción;
- XXXVIII. Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- XXXIX. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- XL. Salud;
- XLI. Seguridad Ciudadana;
- XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;
- XLIII. Turismo;
- XLIV. Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- XLV. Vivienda.

De tal suerte que, es conforme a la denominación empleada por el precepto legal reproducido, es que se deriva la competencia material de las Comisiones ordinarias permanentes de este Congreso.

Por otra parte, es de referir que con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, formalizando la instalación de las comisiones ordinarias, quedando de la siguiente manera:

“No. COMISIONES ORDINARIAS

- 1 Administración Pública Local;
- 2 Administración y Procuración de Justicia;
- 3 Agenda 20-30;
- 4 Alcaldías y Límites Territoriales;
- 5 Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- 6 Asuntos Político-Electorales;
- 7 Atención al Desarrollo de la Niñez;
- 8 Atención Especial a Víctimas;
- 9 Bienestar Animal;
- 10 Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 11 Derechos Culturales;
- 12 Deporte;
- 13 Derechos Humanos;
- 14 Desarrollo e Infraestructura Urbana;
- 15 Desarrollo Rural, Abasto y Distribución de Alimentos;
- 16 Desarrollo Económico;
- 17 Desarrollo Metropolitano;
- 18 Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales;
- 19 Educación;
- 20 Gestión Integral del Agua;
- 21 Hacienda;
- 22 Igualdad de Género;
- 23 Juventud;
- 24 Movilidad Sustentable;
- 25 Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;**
- 26 Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- 27 Participación Ciudadana;
- 28 Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México;
- 29 Planeación del Desarrollo;

- 30 Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica;
- 31 Presupuesto y Cuenta Pública;
- 32 Protección a Periodistas;
- 33 Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- 34 Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- 35 Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas;
- 36 Reactivación Económica;
- 37 Reconstrucción;
- 38 Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra;
- 39 Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- 40 Salud;
- 41 Seguridad Ciudadana;
- 42 Transparencia y Combate a la Corrupción;
- 43 Turismo;
- 44 Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, y
- 45 Vivienda

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2021, la Junta de Coordinación Política emitió el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** por medio del cual se propuso la integración de comisiones ordinarias y comités del Congreso de la Ciudad de México, precisamente, conforme al número y denominación de comisiones y comités antes aprobados.

De forma que, se advierte que las propuestas de reforma legislativa que aborda el presente instrumento resultan oportunas y aptas para redefinir la denominación de las comisiones de las que se ocupan, con objeto de establecer una competencia clara respecto de las materias que abordan, que como se ha identificado, es un imperativo que las propias comisiones se integren correlacionadamente con las atribuciones establecidas en la misma ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública, lo cual contribuye a generar condiciones de seguridad jurídica, así como evitar conflictos o cuestionamientos competenciales, lo cual beneficia los principios de certeza, efectividad, eficacia e interés social que alude el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso de la Ciudad de México.

De lo cual es de advertir que el involucramiento de una cuestión competencial en la denominación de un cuerpo colegiado que determina y resuelve asuntos que le son turnados, impacta sobre el debido proceso parlamentario, por lo que se hace necesario contar con sólidos instrumentos jurídicos que abatan la posibilidad de un cuestionamiento de competencia y debido proceso.

De ahí que se las personas legisladoras integrantes de esta Comisión determinen la viabilidad de las iniciativas que aborda el presente dictamen con las particularidades que se exponen en lo subsecuente.

SEXTO. Estudio, análisis y determinación de las iniciativas siguientes:

- Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX y 74 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.
- Con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 13 fracción XIX; 74 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 58 fracción V; 59 fracción V; 311 fracción II, 332 fracción III y 450 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.

Como se ha advertido, estas dos iniciativas que se abordan en el presente considerativo, guardan relación entre sí, ya que tienen como propósito fundamental, reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad, a efecto de integrar a las comunidades afromexicanas como materia de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como integrarlas en el Parlamento respectivo; en la categoría relativa al fortalecimiento de los derechos de las comunidades respectivas en el otorgamiento a la medalla al mérito juvenil, así como en el deber de consulta previa; por lo que su estudio se aborda de forma conjunta en este apartado.

A efecto de determinar la viabilidad de estas iniciativas, resulta importante en principio hacer notar los argumentos torales expuestos por la legisladora proponente en estas iniciativas, los cuales fundamentalmente son del tenor siguiente:

“...

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Armonizar el marco jurídico que regula la actividad del Congreso de la Ciudad de México con la adición del Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

II. Problemática desde la perspectiva de género

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

III. Argumentos que la sustenten

La fracción IV del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México define a la Comisión como:

“el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento”.

Por su parte el artículo 72 determina que las Comisiones ordinarias, “tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura”.

Actualmente la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, determina que son 45 comisiones ordinarias de carácter permanente.

Es importante resaltar que el número de comisiones ordinarias y su denominación ha variado a lo largo de la historia legislativa de esta ciudad, ejemplo de ello se muestra en la siguiente tabla:

...

De lo anterior se desprende que diversas comisiones ordinarias no solamente nunca cambiaron su denominación en el transcurso de las siete legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), sino que dicha denominación se mantiene en la actualidad, ejemplo de ello lo observamos en las siguientes comisiones: Abasto y Administración de Alimentos; Administración Pública Local; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Hacienda; Participación Ciudadana; Presupuesto y Cuenta Pública y Turismo.

Asimismo se constituyeron nuevas Comisiones a fin de atender planteamientos de organizaciones de la sociedad civil que demandaban que el Poder Legislativo de la Ciudad de México retomará su agenda, ejemplo de ello se tienen las comisiones de Atención al Desarrollo a la Niñez; Atención Especial a Víctimas; Gestión Integral del Agua, Movilidad; Asuntos Indígenas; Diversidad Sexual; Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

Es importante hacer mención que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada el 1 de septiembre de 2017, determinó en su artículo 74 las siguientes comisiones ordinarias de carácter permanente:

...

Estas cuarenta Comisiones Ordinarias se instalaron y trabajaron durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

El 18 de noviembre de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó por unanimidad el Dictamen que presentó la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura, respecto a tres iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Las tres iniciativas que integraron el dictamen anteriormente mencionado son las siguientes:

- *Con proyecto de Decreto que modifica la fracción XXIII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario de MORENA;*
- *Con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por el Dip. Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA; y*
- *Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por las diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA.*

El numeral tercero del preámbulo del dictamen, establece que:

“TERCERO.- Las iniciativas materia del presente dictamen versan sustancialmente sobre la denominación y creación de Comisiones ordinarias permanentes, contempladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Congreso de la Ciudad de México”.

La iniciativa suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín es la que propone la modificación del nombre de la Comisión de Movilidad Sustentable a Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, el Considerando Sexto del Dictamen establece que:

...

...

De lo anterior, se deriva que la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideró la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En esa misma tesitura, es por lo que se propone modificar la denominación de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas.

Lo anterior se sustenta en la adición del Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo apartado determina que:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

Es preciso señalar que los apartados A y B del artículo 2º de nuestra Carta Magna versan sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, (sujetos de derechos colectivos al igual que las comunidades afromexicanas).

La adición del apartado C a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha traído consigo lo siguiente:

- *Publicación del Protocolo de Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-110/220 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG18/2021 por el que se acata la sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se*

modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo INE/CG572/2020.

- *Cambio de denominación de la Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.*
- *Publicación del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2021-2024.*

Es importante mencionar que a nivel local, dos Congresos Locales han modificado la denominación de las Comisiones de Asuntos Indígenas y/o Pueblos Indígenas para agregarle la denominación de afromexicanos, ejemplo de lo anterior lo tenemos en:

- Guerrero, Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; y*
- Oaxaca, Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.*

Sumado a lo anterior, el INEGI en el año 2020 incorporó la pregunta ¿Se considera una persona afromexicana, negra o afrodescendiente? en el Censo de Población levantado en ese año, para el caso de la Ciudad de México más de 180,000 personas respondieron que sí.

La Ciudad de México es la quinta entidad federativa (después de Oaxaca, México, Guerrero y Veracruz) que tiene un mayor número de población afromexicana.

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Habitantes</i>	<i>Se considera afromexicana(o), negra o afrodescendiente</i>
<i>Aguascalientes</i>	<i>1,352,235</i>	<i>21,475</i>
<i>Baja California</i>	<i>3,610,844</i>	<i>62,377</i>
<i>Baja California Sur</i>	<i>758,642</i>	<i>25,294</i>
<i>Campeche</i>	<i>878,528</i>	<i>18,632</i>
<i>Coahuila de Zaragoza</i>	<i>2,980,244</i>	<i>44,268</i>
<i>Colima</i>	<i>699,821</i>	<i>13,107</i>
<i>Chiapas</i>	<i>5,181,929</i>	<i>53,902</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>3,570,280</i>	<i>58,993</i>
<i>Ciudad de México</i>	<i>8,933,167</i>	<i>183,096</i>
<i>Durango</i>	<i>1,733,682</i>	<i>16,729</i>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Guanajuato	5,840,957	104,785
Guerrero	3,328,762	289,856
Hidalgo	2,944,897	47,034
Jalisco	7,912,955	134,916
México	16,260,058	287,124
Michoacán	4,493,516	70,579
Morelos	1,887,763	37,079
Nayarit	1,174,739	10,022
Nuevo León	5,508,144	94,096
Oaxaca	3,917,300	185,323
Puebla	6,238,582	109,651
Querétaro	2,253,414	41,993
Quintana Roo	1,752,570	50,495
San Luis Potosí	2,687,679	53,258
Sinaloa	2,885,315	40,665
Sonora	2,817,821	42,063
Tabasco	2,283,383	36,152
Tamaulipas	3,367,123	42,333
Tlaxcala	1,258,093	17,482
Veracruz	7,716,363	208,811
Yucatán	2,215,931	66,900
Zacatecas	1,531,847	15,385
Total	119,976,584	2,483,875

Como se puede apreciar órganos legislativos locales, organos autónomos constitucionales a nivel federal y local y una dependencia del gobierno federal han implementado acciones que han permitido y que permitirán que las personas afromexicanas ejerzan sus derechos colectivos.

En razón de lo anterior, es imperativo que el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, Órgano que se ha caracterizado desde 1997 (primeramente como Asamblea Legislativa, hoy como Congreso de la Ciudad de México) como un poder que promueve y protege los derechos fundamentales de las personas. Es importante mencionar que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la comunidad Afrodescendiente como un grupo de atención prioritaria, la base N del artículo 11 reconoce los siguientes derechos de las personas afrodescendientes:

- “Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

- *Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.*
- *Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.*
 - *Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México”.*

En razón de lo anterior, es por lo que se propone reformar la fracción XXIV del artículo 74 para que la comunidad afromexicana ejerza los mismos derechos colectivos que los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y las comunidades indígenas que radican en nuestra Ciudad.

En concordancia con la propuesta formulada de reformar el artículo 74, es preciso armonizar el resto de los artículos que hacen referencia a los Pueblos, Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes, por lo que se propone reformar la fracción XIX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a fin de garantizar que el Poder Legislativo Local consulte a las comunidades afromexicanas de conformidad con en el Convenio 169 de la OIT cuando se pretenda adoptar una medida legislativa susceptible de afectarles. El derecho de consulta fue ejercido durante 2019, 2020 y 2021 en el ámbito federal por la comunidad afromexicana en el proceso que permitió que el 21 de septiembre de 2021 el INPI entregara al Presidente de la República la Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

La propuesta de reforma a ambos artículos permite la armonización del marco jurídico que regula el actuar del Congreso de la Ciudad de México con la adición del Apartado C del artículo 2º de nuestra Constitución Federal, para mayor comprensión de la propuesta de la presente iniciativa de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los artículos propuestos...”

Como puede advertirse, de la exposición formulada por la diputada promovente, medularmente plantea la necesidad de que en el ámbito de la progresividad de derechos reconocidos en la Constitución Federal y de la Ciudad, se reforme la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con el objetivo de contemplar la atención de las comunidades afromexicanas en el ámbito de las facultades del propio Congreso, mediante la actual Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Para tal efecto, sostiene su argumentación respecto a la factibilidad de esta propuesta, medularmente en los aspectos siguientes:

- La necesidad de armonización normativa, en el ámbito del reconocimiento de las comunidades afroamericanas, como parte de la composición pluricultural en la Ciudad.
- La evolución normativo regulatoria en este Congreso de la Ciudad de México, que ha llevado a establecer comisiones con un alto grado de especialización y competencia material precisa.
- El reconocimiento de las comunidades afroamericanas como sujetos de derechos colectivos, y con una protección y reconocimiento de derechos fundamentales específicos, en el ámbito de la Constitución Federal y de esta Ciudad.
- La evolución regulatoria derivada del referido reconocimiento, como lo es, la emisión de lineamientos que contempla regulación específica para estas comunidades, en materia electoral por parte del Instituto Federal de la materia, la ampliación competencial de la Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados Federal; el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos 2021-2024; así como la ampliación de la denominación en diversos estados de la Comisión de Asuntos Indígenas, que contempla la relativa con comunidades afroamericanas, como son en los Estados de Guerrero y Oaxaca.
- Que es esta Ciudad de México es la quinta Entidad Federativa con mayor número de población afroamericana en el país.
- Que resulta imperativo que este órgano legislativo local reconozca a la comunidad afroamericana como un grupo de atención prioritaria, a fin de promover sus derechos fundamentales.

Al efecto, es de señalar que las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran sustancialmente fundados los argumentos que expone la diputada promotora, así como con el objeto que persigue, además de considerar fundamentalmente adecuada la propuesta normativa contenida en la misma, por lo

que consideran dictaminar la iniciativa objeto del presente de forma favorable, con modificaciones, en los términos que se señalan en lo subsecuente.

Precisamente, la comisión dictaminadora actuante considera suficientemente fundados los argumentos formulados por la diputada promovente, para aprobar la iniciativa en comento, ya que es oportuna e idónea para atender la problemática planteada, esto es, para fungir como una medida legislativa que sume acciones, para hacer efectiva la protección de los derechos se desprenden y han sido reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución de esta Ciudad, así como en los ordenamientos jurídicos que derivan de estas, en razón a que el reconocimiento de derechos fundamentales para las comunidades afro mexicanas, debe objetivarse en mecanismos suficientemente desarrollados en las leyes que deriven de los mismos, para su efectiva tutela legal.

El planteamiento fundamental que formula la diputada promovente respecto al proceso de reconocimiento y adopción de medidas efectivas para el pleno ejercicio de derechos de la población afrodescendiente en nuestro país, y en la Ciudad de México, tiene profundas y antiguas causas que se traducen en una deuda histórica del Estado Mexicano con este sector poblacional.

Al efecto, en las líneas subsecuentes se consideran los datos actuales de la población afrodescendiente, las principales problemáticas que enfrentan, el contexto histórico jurídico en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad, así como los mecanismos de protección de derechos para las personas afrodescendientes en la actualidad.

- **Esbozo general y principales problemáticas de la población afrodescendiente.**

En principio es de señalar que las personas afro mexicanas o afrodescendientes, en términos generales son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores, o en la actualidad y se autoreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Se denomina afrodescendientes a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Las generaciones históricas y las contemporáneas

de personas africanas y afrodescendientes forman parte de la sociedad mexicana actual. El mestizaje y las diferencias entre estos grupos han enriquecido y transformado a la sociedad mexicana a partir del periodo colonial.¹

Este sector poblacional ha enfrentado en el mundo entero, y a lo largo de los siglos, grandes luchas por el reconocimiento de sus mínimas libertades fundamentales, como lo son las de libertad, propiedad y sobre todo, las relacionadas con la dignidad humana.

Luchas que han combatido problemas estructurales a lo largo de los años, como de discriminación étnica, exclusión, falta de empleo, de desarrollo económico, de servicios básicos, entre muchos otros.

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es objeto de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.²

Las problemáticas que enfrentan estas comunidades revisten particularidades específicas, que merecen la atención y acción estatal con una perspectiva y un mecanismo legal que tienda a hacer efectivos sus derechos fundamentales.

En el año de 2020, el Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI) implementó en su censo poblacional, una mecánica para conocer cuál es la población afroamericana o afrodescendiente en el País, a través de una pregunta de autoadscripción.

Este censo dio cuenta que en el País viven 2,576,213 personas que se reconocen como afroamericanas y representan 2 % de la población total, de los cuales 50% son mujeres y 50% hombres, donde el mayor sector de esta población tiene entre 30 y 59 años de edad con un 40%.³

¹ Afrodescendientes en México, Protección Internacional de sus Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2016, página 8.

² IDEM, página 9.

³ Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

- **Contexto histórico - jurídico en el reconocimiento y protección pluriétnica, pluricultural y de las personas afrodescendientes.**

Precisamente una de las riquezas de nuestro país, se sitúa en su composición pluriétnica y multicultural. Este País no es homogéneo, ha sido conformado de una multiplicidad de pueblos, y uno de ellos es el afromexicano, que tiene su origen desde el proceso de mestizaje en el continente americano.

Pero la integración multicultural y pluriétnica en nuestro País no se centra en la época de la conquista, sino que tiene profundas raíces que no se circunscriben únicamente a la época prehispánica, pues tiene origen en el desarrollo de las comunidades originarias del continente, de las que se tiene evidencia desde el Arqueolítico (30000-9500 a.C.) y la macroárea de Mesoamérica, que abarca de los Bajales de Querétaro a las selvas Nicaragüenses, y es considerada como una de las cunas de la civilización por haber desarrollado el cultivo del maíz entre el 8000 y el 5000 a.C.⁴

No obstante el reconocimiento sociocultural de esta realidad, y aún más, el reconocimiento jurídico en nuestro sistema de derecho, se ha dado tan solo en épocas recientes, ya que en los siglos pasados se ha adoptado una visión completamente ajena a la realidad de nuestro País.

El Estado nacional mexicano nace en un proyecto monocultural, manifiesto en las Constituciones de 1824 y 1857, en donde se reconoce a la Nación como un Estado monolítico, con una sola clase de ciudadanos universales, en donde son excluidas las comunidades originarias, con una visión Europea ajena a la realidad nacional.

En la Constitución de 1917 se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas de una forma incipiente, pues en el Título I, capítulo primero, artículo 27, fracción VI, previno:

“Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y

⁴ **Alonso y Luis René Guerrero Galván**, en Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, volumen 5, página 238.

aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley del 6 de enero de 1915.”

El reconocimiento al derecho indígena surge en el derecho internacional en el contexto de la Primera Guerra Mundial, cuando la Sociedad de la Naciones (1919) busca establecer medidas internacionales sobre los derechos del trabajo y los trabajadores indígenas (1921), ya en 1926 se crea una Comisión de Expertos en Trabajo Nativo, y en 1929, tras el tratado de Versalles, nació la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace su primera declaración sobre derechos humanos, en donde reconocen a los pueblos (no indígenas) como sujetos de derecho internacional, dotándolos de igualdad de derecho y reconociendo su libre autodeterminación.⁵

Como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el derecho indígena había sido considerado en términos individuales y no como pueblos, por lo que empieza a ser evidente la necesidad de nuevas medidas de incorporación, con lo que surge la firma nuevos pactos en 1966, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en los que comienza a delinearse el reconocimiento de los pueblos indígenas como pueblos en el sentido del derecho internacional.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que se consideran que la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca así como los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad; donde se señala:

*Artículo 1º.- Todos los seres humanos **nacen libres e iguales** en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, **posición económica**, nacimiento o cualquier otra condición.***

⁵ IDEM

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

...

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Para vigilar su cumplimiento, la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1948, se pronuncia por un sistema de protección interamericano, desarrollando diferentes órganos de aplicación como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979).

Desde su creación, la OIT ha buscado la regulación internacional a través de convenios; en materia indígena destacan: el *Convenio 29* (1930), sobre el trabajo forzoso de poblaciones indígenas, ratificado por México el 12 de mayo de 1934 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* al año siguiente (10-08-1935), con ello aumenta la edad del trabajo en México de 14 a 18 años; el *Convenio 107* (1957), sobre la protección de las poblaciones tribales e indígenas en países independientes, que fue ratificado (01-06-1959) y publicado (07-07-1960); el *Convenio 110* (1958), sobre el origen de los trabajadores de las plantaciones, ratificado (20-06-1960) y publicado (20-06-1960); el *Convenio 111* (1958), relativo a la discriminación en el empleo y ocupación, ratificado (11-09-1961) y publicado (03-01-1962); el *Convenio 141* (1975), relativo a la organización de trabajadores rurales, ratificado (28-06-1978) y publicado (04-12-1978); y el *Convenio 169* (1989), sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado (05-09-1990) y publicado (03-10-1990), pero la promulgación de este convenio se dio hasta el 24 de enero de 1991.⁶

Por su parte, en 1963 la Asamblea de la ONU proclama la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial que en su Artículo 1o. señala:

⁶ **Alonso y Luis René Guerrero Galván**, en *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, volumen 5, página 239.

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 20 de febrero de 1975, pero fue hasta el 15 de marzo de 2002 cuando reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

En 1989, México fue el segundo país en adoptar el *Convenio 169* sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo; en el que se pone de manifiesto el reconocimiento de los derechos lingüísticos, el derecho a la libre autodeterminación y otros derechos básicos de los pueblos indígenas, por lo que en 1992 se modificó el artículo 4° constitucional, reconociendo que México es una nación pluricultural, por lo que la Ley debe proteger el desarrollo de las lenguas y culturas indígenas.

Pero este reconocimiento de la pluriculturalidad, evidentemente era incipiente y poco apto para constituirse en un instrumento que abatiera desigualdades y problemáticas específicas de las comunidades y pueblos socialmente desfavorecidos.

Esta evolución se materializó en la llamada reforma indígena, que fue reclamada en 1994 por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, donde los indígenas mayas de la de selva Lacandona y las montañas Chiapanecas seguían viviendo en situaciones de precariedad.

Esta lucha materializó en el año 2001, la precitada reforma Indígena, consistente en elevar a rango constitucional el espíritu del *Convenio 169*, modificando con ello los artículos 2° y 4° de la Carta Magna.

- **Protección pluriétnica, pluricultural y de las personas afrodescendientes en el orden vigente.**

El artículo 2º constitucional resume una de las reivindicaciones más importantes que se han hecho en México sobre justicia social, pues reconoce la deuda histórica de la nación mexicana para con los pueblos indígenas que supone una lucha continua por el reconocimiento de derechos que habían sido ignorados desde el momento mismo de la fundación del Estado mexicano.

La evolución del artículo 2 de la Constitución Federal, ha trascendido al ámbito de las comunidades indígenas, y se ha extendido precisamente al ámbito de los pueblos y las comunidades afroamericanas, a través de su reforma publicada el 9 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para adicionar el apartado C que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

También es de mencionar que el artículo 1o de la Constitución Federal, complementa en gran medida el sentido de este precepto legal, en cuanto hace a la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Su evolución hasta la redacción actual, tuvo un parteaguas en la reforma constitucional de 2011 donde fueron considerados diversos principios como lo son los de universalidad, de progresividad, así como de no discriminación, que implica la proscripción de cualquier acto que atente contra la dignidad humana o menoscabe o anule los derechos y libertades de las personas, el cual a la letra establece:

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, en el artículo 4º inciso B, de la Constitución Local se establecen los principios rectores de los derechos humanos, destacando la

obligación de las autoridades para atender las perspectivas de género, **la no discriminación, la inclusión**, así como a que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona, precepto que a la letra dice:

Artículo 4º

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, **la no discriminación, la inclusión**, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Como se puede observar en el contenido de la Constitución tanto la Federal como la local, se garantiza la protección y salvaguarda de los derechos humanos para todas las personas bajo parámetros específicos como de no discriminación, inclusión e igualdad, y de la misma forma, se contempla el derecho a la educación, bajo parámetros específicos como son la universalidad, no discriminación, inclusión, calidad, entre otros.

Pero es de señalar que previo a la adición del apartado C del artículo 2 de la Constitución Federal de 9 de agosto de 2019, ya la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 05 de febrero de 2017, dispuso de un régimen jurídico de protección a la composición pluriétnica y pluricultural, así como a las personas afrodescendientes.

Al efecto, el artículo de la Constitución de la Ciudad establece que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes y que se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Por su parte el artículo 11 de la propia Constitución de la Ciudad, señala en su apartado A, que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Como reglas generales para los grupos de atención prioritaria, dispone en el apartado B del mismo precepto textualmente:

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

...

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

4. *Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.*
5. *Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.*
6. *La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.*
7. *Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.*

Por su parte, en el apartado N del mismo precepto constitucional, se establecen los derechos de las personas afrodescendientes, señalando:

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. *Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.*
2. *Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.*
3. *Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.*
4. *Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afroamericanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.*

Ahora bien, es de señalar que tanto en el orden Federal como en el Local se establecen diversos mecanismos y autoridades encargadas de materializar el cumplimiento de estos derechos.

Al efecto se advierte que, bajo el modelo previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal antes referido, el Congreso de la Unión al expedir la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contempló en su artículo 3, el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, señalando que los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

De forma que esta Ley encomienda al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas fungir como la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, para definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Es así como dicha legislación establece un mecanismo para la implementación de la política pública respecto de estos grupos sociales que conforman dos raíces del nacionales, lo cual no solamente se refiere y dirige a la competencia de la autoridad, sino a la amplitud de los mecanismos que se conciben en la propia legislación para materializar los derechos de los mismos.

- **Determinación**

Lo señalado en líneas precedentes se advierte que es coincidente con el objetivo de las iniciativas planteadas por la diputada promovente, ya que actualmente la Ley

local, no la establecen, por lo que al momento no encuentra referente constitucional, lo cual, además también deriva en que la ley en la materia, como lo es la Ley de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, no lo posibilite, por lo que de la misma forma este planteamiento requeriría de la adición correspondiente a esa Ley; lo cual trasciende a la propuesta formulada por la diputada promovente.

De forma que, la aprobación de las adecuaciones derivadas de estas iniciativas se presenta conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
Texto vigente	Texto Iniciativa 1, Dip. Indalí Pardillo	Texto Iniciativa 2, Dip. Indalí Pardillo	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas antes de adoptar medidas</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas antes de adoptar medidas legislativas</p>	<p>(No se considera reforma)</p>

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

XX. a CXIX. ...	legislativas susceptibles de afectarles; XX. a CXIX. ...	susceptibles de afectarles; XX. a CXIX. ...	
Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente: I. a XXXIII. ... XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; XXXV. a XLV. ...	Artículo 74. ... I. a XXXIII. ... XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas ; XXXV. a XLV. ...	Artículo 74. ... I. a XXXIII. ... XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas ; XXXV. a XLV. ...	Artículo 74. ... I. a XXXIII. ... XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas ; XXXV. a XLV. ...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Texto Iniciativa 1, Dip. Indalí Pardillo	Texto Iniciativa 2, Dip. Indalí Pardillo	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta	(sin referente)	Artículo 58. ...	Artículo 58. ...

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Comunidades Indígenas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>		<p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p>(sin referente)</p>	<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p>(No se considera reforma)</p>



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Artículo 450. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos, por la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(sin referente)</p>	<p>Artículo 450. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 450. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	------------------------	---	---

SÉPTIMO. Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín.

Para determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

"...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En muchos países, se estableció un grupo de trabajo nacional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u otro órgano similar con el fin de coordinar y orientar la ejecución de los ODS. Dichos instrumentos son necesarios y resulta necesario incluir a los representantes parlamentarios en cualquier órgano de alto nivel de esta índole, de manera que puedan aportar las opiniones de sus electores y ofrecer apoyo institucional. Los parlamentos son instancias importantes con el fin de contribuir a este plan mediante un proceso amplio de consulta pública.

Es así que el Congreso de la Ciudad de México ha respetado, en todo momento, respeto, a fin de buscar consensos y acuerdos, siempre buscando ideas que mejoren e instancias internas que reflejen nuestro trabajo tal es el caso de las recientes reformas a nuestra normativa interna las cuales dieron paso a la creación de distintas unidades administrativas con el fin de fortalecer el trabajo que realizamos a favor de la ciudadanía, este hecho se materializó con la creación de la comisión: “Agenda 20-30”.

Es importante hacer mención diversos esfuerzos para impulsar el trabajo de este poder constitucional en el cual se vieran reflejados los ODS en cada actuar, en cada ley y propuesta de exhorto a diversas autoridades. Múltiples fueron los logros y muy buenos avances se dieron a lo largo de tres años. Pero, hoy en día tenemos un trabajo bastante grande que resolver y me refiero a los retos que trajo consigo la crisis sanitaria por la COVID-19.

Este proceso sanitario dio paso a una serie de dificultades para el cumplimiento de cada uno de los objetivos de la agenda 2030, el actuar de cada persona legisladora es de vital importancia para llevar a las y los ciudadanos que representamos: acciones, tareas y sobre todo normas apegadas a los documentos internacionales, a las propuestas de la asamblea de las naciones unidades siempre estas se adecuen a la realidad que se vive en la Ciudad de México, siempre sobreponiendo el bienestar de todas y todos por encima del individualismo.

La agenda 2030, es sin lugar a dudas un documento que en 10 años estaremos analizando y evaluando, pese a lo anterior es que a lo largo del trabajo legislativo que hemos hecho me he percatado que el nombre de la comisión no es el adecuado de conformidad con la legislación vigente así como el documento por el cual se crea la agenda 2030.

Este error puede parecer en un sentido insignificante y poco usual de iniciativa, sin embargo el fondo del asunto es que si nos remitimos a los documentos y actos celebrados por organismos internacionales como la propia Organización de las Naciones Unidas, se puede observar que la “Agenda 20-30” solo es una forma (fonética) de nombrar a la agenda 2030 y a los ODS, pese a lo anterior esto no quiere decir que sea la correcto.

Es así que el fin de la presente iniciativa es armonizar el nombre de la comisión que hoy tiene diversas actividades en el Congreso de la Ciudad de México, con el objeto de que esta sea apegada a la realidad, a la normativa nacional e internacional vigente así como a los planes y acciones puestas en marcha por organismos de carácter mundial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes de la Agenda 2030, se encuentran en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En septiembre del año 2000 en la ciudad de Nueva York se llevó a cabo la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas con la participación de los 189 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para atender las necesidades más urgentes de la humanidad. En dicha cumbre se logró construir un compromiso en común, en cumplir 8 Objetivos con 48 indicadores en un determinado tiempo 2000- 2015.

La agenda 2030 surge en la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, realizada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en septiembre de 2015, en donde los jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, aprobaron el documento titulado “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 y Desarrollo Sostenible”. En dicho documento se define a la Agenda 2030: “Como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es su mayor reto”. La Agenda 2030 se encuentra conformada por 17 objetivos, 169 metas y 230 indicadores.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas disfruten de la paz y la prosperidad. De manera que sus objetivos finales para los cuales se establecieron son guiar al mundo para erradicar la pobreza extrema, superar la disparidad de ingresos y mitigar el cambio climático en los próximos 15 años.

De acuerdo con Zhang una agenda de desarrollo tan grande necesita movilizar una amplia gama de recursos políticos, económicos, sociales y atraer la atención de los gobiernos de todo el mundo, para lograr un progreso sustancial en el logro de los objetivos finales, así su éxito dependerá de la correcta implementación de los objetivos dentro de todos los países, y de la cooperación nacional e internacional.

Desde la adopción de la Agenda 2030, en 2015 el gobierno de México, asumió el compromiso en realizar acciones para lograr su cumplimiento y participó activamente siendo uno de los países más activos en participación, foros de consulta y liderando el proceso de negociación presentando propuestas anuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y economía, e impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fueron los ejes rectores de la Agenda 2030. Así como también abogó por la adopción de un enfoque que tome en cuenta el acceso efectivo a otros derechos básicos como la alimentación, educación, salud, seguridad social y servicios básicos en la vivienda.

Es así que múltiples son las veces que los líderes del mundo han mencionado que: Las cuatro funciones parlamentaria centrales de elaboración de leyes, presupuestación, vigilancia y representación de los intereses del electorado son fundamentales para la ejecución plena de los ODS.

Elaboración de leyes. Con el fin de ejecutar los ODS, es fundamental velar por que el entorno sea favorable a los pobres, tenga en cuenta las cuestiones de género y facilite que se base en los derechos humanos.

Además de disponer de una legislación que promueva la rendición de cuentas del sector público, una toma de decisiones participativa y la inclusividad. Con este fin, los parlamentarios deben examinar la legislación propuesta por sus respectivos gobiernos y asegurarse de que refleje los principios de los derechos humanos, además de contribuir al logro tanto del plan nacional para los ODS como al programa más amplio de la Agenda 2030.

Presupuestación. Ejecutar con éxito los ODS equivale a maximizar todos los recursos nacionales disponibles para lograr los mejores resultados posibles.

Vigilancia. Los resultados de la supervisión son un elemento crítico de la ejecución de los ODS. Los mecanismos de vigilancia parlamentaria (como el turno de preguntas, las preguntas escritas al gobierno y las audiencias de los comités parlamentarios) pueden ser muy eficaces a la hora de identificar los obstáculos o evaluar los progresos realizados.

Representación. Con el fin de garantizar una apropiación nacional significativa de los ODS, se debería involucrar a todos los ciudadanos y las partes interesadas en el establecimiento de las políticas y las prioridades.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El presente instrumento legislativo encuentra fundamento en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en el artículo primero y segundo que a la letra dice:

“Artículo 1.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*
- 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*
- 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”*

Artículo 2.

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*
- 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*
- 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.*
- 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*
- 5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.*
- 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.*
- 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.”*

El presente instrumento legislativo tiene sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo primero y segundo que se ponen a continuación:

“Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento, refiere:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En cuanto a nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, la presente iniciativa encuentra su sustento en su artículo 4, apartado “A” primer párrafo que a la letra dice:

“En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.”

...”

Como se observa, conforme a la exposición formulada por el diputado promovente, sustancialmente plantea la necesidad de que se reforme el artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para cambiar la actual denominación de la Comisión Agenda 20-30, para denominarse Comisión Agenda 2030, a fin de darle congruencia a su denominación con el instrumento internacional en que se fundamenta la creación y puesta en marcha el respectivo programa transnacional.

Para tal efecto, sostiene su argumentación respecto a la factibilidad de esta propuesta, medularmente en los aspectos siguientes:

- La necesidad de armonización normativa, con respecto a los instrumentos basales del programa de la agenda 2030.
- La importancia y trascendencia de la adopción de mediadas legislativas que sean acordes a los objetivos de desarrollo sostenible formulados por los estados participantes como es nuestro país.
- La activa participación que ha tenido México en la adopción de este plan de acción conjunta.
- La jerarquía normativa con la que cuentan los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Sobre el particular, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran sustancialmente fundados los argumentos que expone el diputado promovente, así como con el objeto que persigue, además de considerar adecuada la propuesta normativa contenida en la misma, por lo que consideran dictaminar la iniciativa objeto del presente considerando de forma favorable, por las razones que se señalan en lo subsecuente.

Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran suficientemente fundados los argumentos formulados por el diputado promovente, para aprobar la iniciativa en comento, ya que es oportuna e idónea para atender la problemática planteada, esto es, para reformar el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso, respecto a la correcta denominación de la Comisión que es competente para conocer de los asuntos relacionados con la Agenda 2030.

Al efecto, resulta toral hacer notar la relevancia que tiene la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, misma que se constituye en un plan de acción para la erradicación de la pobreza y condiciones de desigualdad, que involucra a 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible se encuentran justamente, la erradicación de la pobreza, el hambre, así como lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género;

asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Conforme al propósito de este plan de acción, se desprenden particularidades, actividades y objetivos que deben ser retomados en el quehacer legislativo, esto es, la labor legislativa también se encuentra comprometida con el cumplimiento de los objetivos y metas de este plan.

Precisamente, el objeto de la Agenda 2030, es orientar a los programas de desarrollo a nivel global al año 2030. De ahí que se encuentre prevista para orientar la conformación y desarrollo de los instrumentos programáticos, con una visión al término del decenio que corre.

Una de las características de las normas que expide este Congreso, es la permanencia, que implica que las situaciones que regula tiene el carácter de una previsión de tiempo ilimitada, que se condiciona a la ocurrencia de hechos futuros que originen su reforma, derogación o abrogación, y no a una condición temporal previamente establecida.

En el mismo sentido, se tiene en cuenta que la libertad configurativa de la legislación que competencialmente le corresponde a este Congreso de la Ciudad, se concreta y debe ser conteste a las normas que por supremacía legal sean superiores, como lo es la Constitución Federal, y los tratados internacionales formalmente suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Al efecto, la labor legislativa debe constituir una herramienta que coadyuve al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano, que son especialmente convenientes para el interés público, por los objetivos que persiguen, como los antes referidos.

Actividad que se objetiviza de forma general conforme a las competencias legislativas con las que cuenta este Congreso, esto es, a través de la positivización de los instrumentos legislativos en todas las materias de este parlamento, que se encuentren vinculados y sean acordes a los objetivos de desarrollo sostenible; y de forma particular, con la labor especializada que lleva a cabo la Comisión permanente creada para tal efecto, que tiene la posibilidad además de la de

dictaminar asuntos específicos en la materia, la de realizar ejercicios de parlamento abierto, foros, conferencias, actividades de difusión y capacitación, asistencia a foros especializados, de representación de este Congreso ante otras autoridades en la materia, entre otras.

Por lo que funge como el brazo institucional de este Congreso en la materia, por lo que resulta de total relevancia que la denominación de dicha Comisión se encuentre apegado a las normas de su creación, que como se ha referido, es a partir de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo que, en términos de lo señalado en el presente punto considerativo, **las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar en sus términos**, la iniciativa de referencia, a fin de reformar la fracción III del artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso para considerar como denominación correcta la Comisión ordinaria permanente de Agenda 2030, conforme a la propuesta normativa señalada en la propia iniciativa, y referida en el cuadro comparativo inserto en el considerando Tercero del presente dictamen; misma que se refleja en el cuadro que integra las reformas aprobadas a través de este instrumento, que se contiene en el considerando Décimo del mismo.

OCTAVO. Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento; ambos del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Indalí Pardillo Cadena.

A efecto de poder determinar la viabilidad de esta iniciativa, resulta importante hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“...ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. La Base I del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, denominado Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos, reconoce en el numeral 1 que:

“El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana”.

Asimismo, el inciso g) del mismo numeral, se mandata que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de:

“un organismo público garante de la gestión integral de riesgos, diseñará y ejecutará, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia”.

El artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, determinó que:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y la legislación de la materia, regularán al órgano garante de la gestión integral de riesgos, con la participación que corresponda al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en colaboración con los cuerpos de primera respuesta y los demás organismos que corresponda”.

Que, con fundamento en lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprobó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; la primera, se publicó el 13 de diciembre del 2018, entrando en vigor el 1 de enero del 2019. El artículo 16 determinó las dependencias, mediante las cuales, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará para el ejercicio de las atribuciones que el marco jurídico le confiere; entre las diecinueve dependencias que enlista dicho artículo, la fracción VIII menciona a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, determina que:

“Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;*
- II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*
- III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;*

- IV. *Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;*
- V. *Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*
- VI. *Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;*
- VII. *Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;*
- VIII. *Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;*
- IX. *Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;*
- X. *Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;*
- XI. *Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;*
- XII. *Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*
- XIII. *Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;*
- XIV. *Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;*
- XV. *Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;*
- XVI. *Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;*

- XVII. *Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolviente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;*
- XVIII. *Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*
- XIX. *Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;*
- XX. *Fomentar en la población una cultura de protección civil;*
- XXI. *Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;*
- XXII. *Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;*
- XXIII. *Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*
- XXIV. *Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;*
- XXV. *Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;*
- XXVI. *Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;*
- XXVII. *Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*
- XXVIII. *Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;*
- XXIX. *Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;*
- XXX. *Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;*
- XXXI. *Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;*
- XXXII. *Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;*
- XXXIII. *Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;*

- XXXIV. *Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;*
- XXXV. *Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;*
- XXXVI. *Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y*
- XXXVII. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos”.*

Por su parte, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de junio de 2019; la fracción XXII del artículo 2 de la Ley, define a la gestión integral de riesgos como el:

“Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

Por su parte, la fracción XLIX del mismo artículo, define a la protección civil, como:

“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

De lo anterior, se deriva, que la gestión integral de riesgos y la protección civil, son dos conceptos diferentes, que se complementan. La protección civil, surge como concepto, en 1949, en el marco del Protocolo 2, de los Tratados de Paz de Ginebra; definiéndola como: las acciones enfocadas a “proteger a la población civil y evitar ataques, destrucción o inutilizar los medios de supervivencia en casos de actos o amenazas de violencia”.

La Protección Civil surgió como un tema de defensa civil a cargo de las fuerzas armadas de los países; sin embargo, al paso del tiempo, esta concepción evolucionó. En mayo de 1994, a iniciativa de Naciones Unidas, se realizó en Yokohama; Japón, la Conferencia sobre la Reducción de los Desastres Naturales, la cual, aprobó la Estrategia y Plan de Acción de Yokohama para un Mundo más Seguro. La Estrategia y el Plan de Acción aprobados, se fundamentaron en los siguientes principios:

1. *La evaluación del riesgo es un paso indispensable para la adopción de una política y de medidas apropiadas y positivas para la reducción de desastres.*
2. *La prevención de desastres y la preparación para casos de desastre revisten importancia fundamental para reducir la necesidad de socorro en casos de desastre.*
3. *La prevención de desastres y la preparación para casos de desastre deben considerarse aspectos integrales de la política y la planificación del desarrollo en los planos nacional, regional, bilateral, multilateral e internacional.*
4. *El establecimiento y la consolidación de la capacidad para prevenir y reducir desastres y mitigar sus efectos constituyen una cuestión de suma prioridad que hay que tener en cuenta en el Decenio a fin de sentar una base sólida para las actividades posteriores a éste.*
5. *La alerta temprana de desastres inminentes y la difusión efectiva de la información correspondiente mediante las telecomunicaciones, inclusive los servicios de radiodifusión, son factores clave para prevenir con éxito los desastres y prepararse bien para ellos.*
6. *Las medidas preventivas son más eficaces cuando entrañan la participación en todos los planos, desde la comunidad local hasta los planos regional e internacional, pasando por los gobiernos de los países.*
7. *La vulnerabilidad puede reducirse mediante la aplicación de métodos apropiados de diseño y unos modelos de desarrollo orientados a los grupos beneficiarios, mediante el suministro de educación y capacitación adecuadas a toda la comunidad.*
8. *La comunidad internacional reconoce la necesidad de compartir la tecnología requerida para prevenir y reducir los desastres y para mitigar sus efectos; esta tecnología debería suministrarse libremente y en forma oportuna como parte integrante de la cooperación técnica.*
9. *La protección del medio ambiente como componente de un desarrollo sostenible que sea acorde con la acción paliativa de la pobreza es esencial para prevenir los desastres naturales y mitigar sus efectos.*
10. *Recae sobre cada país la responsabilidad primordial de proteger a su población, sus infraestructuras y otros bienes nacionales de los efectos de los desastres naturales. La comunidad internacional debería demostrar la firme determinación política necesaria para movilizar recursos adecuados y hacer uso eficaz de los existentes, incluidos los medios financieros, científicos y tecnológicos, en el ámbito de la reducción de los desastres naturales, teniendo presentes las necesidades de los países en desarrollo, en particular las de los países menos adelantados”.*

Esta estrategia tuvo vigencia hasta 2005, año en que Naciones Unidas convocó a la realización de la Segunda Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres, la cual, se llevó a cabo, en la Ciudad de Hyogo; Japón, en enero de ese año; la Conferencia aprobó el Marco de Acción de Hyogo para 2005 - 2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades, ante los desastres.

Este tratado fue firmado y aprobado por 168 países (incluido México); este documento se propuso las siguientes prioridades:

1. *Velar por que la reducción de los riesgos de desastre constituya una prioridad nacional y local dotada de una sólida base institucional de aplicación.*
2. *Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana.*
3. *Utilizar los conocimientos, las innovaciones y la educación para crear una cultura de seguridad y de resiliencia a todo nivel.*
4. *Reducir los factores de riesgo subyacentes.*
5. *Fortalecer la preparación para casos de desastre a fin de asegurar una respuesta eficaz a todo nivel”.*

Para 2015, Naciones Unidas, a través de la Oficina para la Reducción del Riesgo de Desastres, convocó a la realización de la Tercer Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres en Sendai; Japón. La Conferencia aprobó el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 - 2030; este tratado contiene cuatro prioridades de acción:

“Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

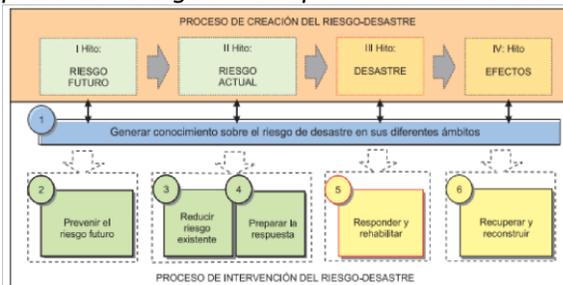
Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción”.

Como se puede apreciar, desde la primer Conferencia Mundial, celebrada en 1994, se dejó de utilizar el concepto de “protección civil”, para manejar el concepto: prevención de desastres “naturales” y reducción de riesgos de desastres; asimismo, el Objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), retoma el espíritu del Marco de Sendai 2015 - 2020, ya que la meta 11.b; determina que:

“De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles”.

El cambio de paradigma, que se inició con el Marco de Acción de Hyogo para 2005 - 2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, trajo consigo, que estudiosos y académicos de diversas partes del mundo, comenzaran a publicar artículos y libros enfocados a reforzar a que la sociedad entendiera y comprendiera, que... NO EXISTEN

LOS DESASTRES NATURALES, que lo que existen, son los... DESASTRES SOCIALMENTE CONSTRUÍDOS y que, para evitar esta construcción del riesgo, por parte de las sociedades, era necesario que se adoptara un enfoque basado en procesos. En el libro *La Gestión del Riesgo de Desastres*, los autores presentan el siguiente esquema de intervención del riesgo:



Como se puede apreciar, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, son acordes a lo que establece el Marco de Sendai 2015 - 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

Es importante resaltar, que, a nivel federal, el 3 de diciembre del 2020, la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil; actualmente, la Minuta se encuentra en proceso de revisión en el Senado de la República.

El enfoque que ha tenido a nivel mundial, la manera en como se abordan los desastres causados por fenómenos naturales o antrópicos, ha sido retomado, poco a poco, por nuestro país. Está evolución no puede quedar al margen de los ordenamientos jurídicos que regulan la vida del Congreso de la Ciudad de México; por lo que resulta fundamental, reformar los artículos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, a fin de armonizar los conceptos de protección civil y gestión integral de riesgos, por gestión integral de riesgos y protección civil, de conformidad con la argumentación aquí esgrimida.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 74, determina que existen 45 comisiones ordinarias de carácter permanente, las cuales son:

...

La reforma a la fracción XXIII, del artículo 74, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, trae consigo, que, de igual manera, se reformen los artículos 370 fracción III inciso k); 371, fracción X; 441; 442 y 443, así como la denominación de la sección Décima Segunda del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de tener una armonización legislativa adecuada; para mayor comprensión de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo ...”

Al respecto se observa conforme a la exposición formulada por la diputada promovente, plantea la necesidad de reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, a efecto de modificar la denominación de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para denominarse Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como plantear la reforma sobre esa denominación, respecto a la medalla en la materia, así como a las menciones sobre las unidades pertenecientes a los órganos político-administrativos en la materia, con el propósito de que sea conteste y armónica con la denominación contenida en las leyes y las dependencias de la materia prevista en estas.

Sobre el particular, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran sustancialmente fundados los argumentos que expone la diputada promovente, así como el objeto que persigue, además de considerar adecuada la propuesta normativa contenida en la misma, por lo que consideran dictaminar la iniciativa objeto del presente considerando de forma favorable, por las razones que se señalan en lo subsecuente.

Precisamente se consideran suficientemente fundados los argumentos formulados por la diputada promovente, en razón a que la iniciativa que se analiza es oportuna e idónea para atender la problemática planteada, esto es, para reformar La Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, respecto a la correcta denominación de la Comisión que es competente para conocer de los asuntos relacionados con la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al efecto, como lo señala la diputada promovente, se advierte que resulta factible esta propuesta, en razón a que es idónea la armonización normativa en la materia, con respecto a la evolución que en el ámbito internacional ha tenido la materia de protección civil.

Esto ya que en principio, la protección civil se concibió como el conjunto de actividades para prevenir, así como para llevar a cabo la atención de un desastre natural.

De lo cual, la evolución en la materia, ha llevado a derivar a la protección civil y a la gestión integral de riesgos como conceptos diferentes, tratando a este último, en principio, bajo los conceptos de prevención de desastres naturales, y posteriormente sobre la reducción de riesgos de desastres; esto conforme a las tres

ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los fenómenos perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación, y de ser el caso la reconstrucción.

De forma que, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideren que resulta oportuno, efectuar la adecuación legislativa propuesta, a fin de que la denominación de la Comisión en la materia en este Congreso, sea conteste con el enfoque anteriormente señalado.

Esto es, el cambio normativo propuesto, tiende a armonizar el enfoque preventivo que permea en la legislación positiva en la materia, contribuyendo a orientar que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Por lo que, en términos de lo señalado en el presente punto considerativo, **las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran aprobar en sus términos**, la iniciativa de referencia, conforme a lo propuesto por la diputada promotora, y referido en el cuadro comparativo inserto en el considerando Tercero del presente dictamen; y el cual, se refleja en el cuadro que integra las reformas que se aprueban en este instrumento, y que se contiene en el considerando Décimo del mismo.

NOVENO. Estudio, análisis y determinación de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Elizabeth Mateos Hernández.

Con el propósito de determinar la viabilidad de esta iniciativa, es imprescindible hacer notar los argumentos expuestos por la persona legisladora proponente, que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“...II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto incluir la materia de datos personales en la integración de las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Ciudad de México, por ello se propone cambiar el nombre de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción por Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción.

En nuestro país, el derecho de protección de datos personales encuentra su fundamento en el artículo 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde de manera paralela podemos encontrar también los llamados derechos ARCO, relativos al acceso, cancelación, rectificación u oposición de los mismos, es decir es un mecanismo que garantiza las acciones que como particulares pueden realizarse en el tratamiento de sus datos personales.

Los datos personales son todos aquellos que hacen identificable o identifican a una persona física, es decir, es la información que nos describe, nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.

Por otra parte, como ha sido mencionado con anterioridad, dentro los bienes jurídicos tutelados por la protección de datos personales, se encuentran los datos sensibles, los financieros o patrimoniales, la honra, seguridad jurídica, inclusive, la presunción de inocencia.

Cabe recordar que los datos sensibles, son datos personales que informan sobre los aspectos más íntimos de las personas y cuyo mal uso pueda provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo, como, por ejemplo, el origen racial o étnico; estado de salud (pasado, presente y futuro); información genética; creencias religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical y datos como los patrimoniales o financieros Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros, opiniones políticas y preferencia sexual.

Para el ejercicio y tutela de los datos personales, como derecho consagrado en nuestra Carta Magna se establece la más amplia de las protecciones en los términos que para tales efectos fijen las leyes correspondientes, para ello, en la materia de datos personales, existen leyes tanto para la información que pudiera estar en posesión de sujetos obligados, como la que pudiese estar en posesión de particulares, es decir de todos aquellos órganos, entidades o individuos que no fueran parte del Estado.

Para tales efectos, se ha establecido diversos mecanismo para el tratamiento de estos datos, que ha ido evolucionando en un esquema parecido al del acceso a la información pública, no obstante, los actores más visibles de este derecho son el Titular, que es la persona física a quien pertenecen y refieren los datos personales, el Responsable, que es la persona física o moral o la institución de gobierno que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, la que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales, el tipo de datos que se requieren, a quién y para qué se comparten, cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales, y en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión, y el Encargado, quien es la a persona física o moral, ajena a la organización del responsable del tratamiento, que trata los datos personales a nombre y por

cuenta del responsable. A diferencia de este último, el encargado no decide qué hacer y cómo usar los datos personales, sino que los emplea siguiendo las instrucciones del responsable.

De lo anteriormente citado, es inequívoca la importancia de la materia de datos personales en nuestro país, pues gracias a ella, se protege en todo momento derechos como la privacidad, identidad y honor de las y los ciudadanas de nuestro país, materia que debe ser observada por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, resulta importante mencionar que, la actual Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México ha tenido una evolución atendiendo esencialmente al principio de progresividad del derecho, es decir, que al encontrarse los dogmas jurídicos en constante cambio, el derecho y por ende, sus conceptos trascienden a una evolución que naturalmente tiene como guía rectora, la protección más amplia de los derechos humanos, guía que evidentemente debe seguir cualquier país democrático.

En ese sentido, en la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su configuración interna obedecía a los parámetros constitucionales y legales que en ese entonces existían, es decir, ya fuera por las atribuciones y facultades en las que el poder legislativo local podría intervenir, así como a derechos que hasta ese momento eran reconocidos, y que hoy en día han ido mutando.

Del caso en concreto, en el año 2009, en su V Legislatura, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contaba con diversas Comisiones y Comités, entre ellos la llamada “Comisión de Transparencia de la Gestión”, cuya materia objeto de labores no distinguía más allá del concepto de transparencia, sin tomar en cuenta temas tan importantes como el acceso a la información pública, el combate a la corrupción, la buena administración y sobre todo, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO.

De tal suerte, fue en el año 2018, con la publicación de la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, texto normativo que derogó a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se crean nuevas comisiones y comités, entre ellos la hoy llamada Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ello comprueba la materialización del derecho subjetivo del combate a la corrupción, es decir que, a través del cambio de paradigma, el legislador consideró necesario darle una evolución a la otrora Comisión de Transparencia de la Gestión a Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, ello obedeciendo la visibilización del derecho a la buena administración a través del combate a la corrupción.

Como ha sido explicado en párrafos anteriores, la materia de protección de datos personales al considerarse un derecho humano, de rango constitucional resulta de igual importancia que las materia de combate a la corrupción y de acceso a la información pública, que son las actualmente contempladas en los trabajos del Congreso de la Ciudad de México y si bien, se ha englobado la transparencia como concepto base del acceso a la información pública, lo

cierto es que la misma se define como deber del estado, de informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública que realice en el ejercicio de sus funciones o con el uso de recursos públicos y no debe ser confundida con el derecho subjetivo per se dé acceso a la información pública.

Por tanto, al ser un derecho fundamental, la protección de datos personales debe cobrar una vital importancia en el marco jurídico y de actuación de todas las autoridades de nuestro país, incluida en la función legislativa para su correcta protección y tutela, por ello resulta de vital importancia su visibilización e inclusión en las Comisiones del hoy Congreso de la Ciudad de México, como se propone en el presente instrumento legislativo.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, resulta necesario traer a colación lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, misma que, establece lo siguiente:

...

En ese sentido, como será abordado en párrafos subsecuentes, la materia de datos personales resulta de vital importancia al ser un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna y que su visibilización debe ser inequívocamente una prioridad del funcionamiento del propio poder legislativo, pues ello atiende una evolución histórica del derecho, y como consecuencia debe protegerse en el sentido más amplio, en aras del principio de progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario incluir en la Comisión Ordinaria de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, la materia de Datos Personales, ello obedeciendo a la coadyuvancia de las mismas, cuyas bases de creación se desprenden del artículo 6º Constitucional.

Lo anterior, no solo busca tutelar el derecho de protección de datos personales, si no también garantizar el adecuado funcionamiento interno del propio Congreso Capitalino, ya que la materia de nuestro interés no había sido contemplada como un elemento fundamental en la integración de Comisiones aún cuando resulta un precepto constitucional al igual que la transparencia y el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas...”

Sobre el particular, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran sustancialmente fundados los argumentos que expone la diputada promovente, así como el objeto que persigue con la iniciativa que se analiza, además de considerar adecuada la propuesta normativa contenida en la misma, por lo que consideran dictaminar la iniciativa objeto del presente apartado considerativo de forma favorable.

Esto en razón a que se advierte que la iniciativa en comento es oportuna e idónea para atender la problemática planteada, esto es, para reformar diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso, a efecto de modificar la denominación de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, para adicionar en su denominación, y consecuente competencia, la materia de Datos Personales.

Precisamente, tal y como lo sostiene la diputada promovente, a la fecha conforme a la denominación de las comisiones ordinarias permanentes previstas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de este Congreso, no existe una referencia específica a la materia de protección de datos personales, siendo que debería de corresponder esta competencia expresa a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Precisamente esta Comisión fue creada para atender los asuntos relacionados y que se derivaran en el ámbito legislativo local, conforme a las materias previstas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se contemplan diversos derechos fundamentales, como lo son los de acceso a la información pública gubernamental, así como a la protección de los datos personales de cualquier persona.

Evidentemente, estas son dos materias completamente distintas, que aunque se relacionan en la legislación vigente con respecto al ente público que asegura la protección de estos derechos, divergen de forma fundamental en cuanto hace al derecho sustantivo que les impele.

Resulta conveniente señalar que los conceptos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, que son las expresiones utilizadas comúnmente al aludir a las obligaciones gubernamentales, así como a los derechos de toda

persona para recibir información pública, usualmente se emplean sin distinción, no obstante, tienen significados y connotaciones propias.

Los términos transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, son acepciones que comparten objetivos comunes: “conseguir organizaciones políticas donde exista un alto grado de legitimidad de ejercicio de sus instituciones, una sociedad civil concedora y participativa en la gobernanza pública y una administración que actúe desde la eficacia y la eficiencia y evite la corrupción.”⁷

Podemos señalar que el término transparencia es polisémico y admite distintas significaciones y, ha sido abordado de manera interdisciplinaria⁸. Siguiendo a Ernesto Villanueva⁹ (Villanueva, 2006:), conceptualiza la transparencia entendiéndola como:

“La transparencia significa así el deber de los mandatarios o gobernantes para realizar como regla general sus actuaciones de manera pública como un mecanismo de control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas.”

Precisamente la transparencia implica la obligación de las diversas instituciones gubernamentales, de llevar a cabo su actuar de forma pública, y dar cuenta de su actividad a través de los distintos medios de información, de manera abierta y completa para la sociedad; información que será proporcionada los representantes de las instituciones gubernamentales, basándose en diferentes modalidades de la información.

En ese orden, al pensar en transparencia gubernamental, se puede afirmar que una instancia de estado o de Gobierno es transparente cuando utiliza diferentes medios o instrumentos que permiten dar cuenta de la información que obra en sus archivos, de su actuar, sobre todo aquello que emplean y actúan.

⁷ Álvarez Aranda, E. (2013) *Una reflexión sobre transparencia y buen gobierno*. México: Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad no 5, 215

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura (2012) *Tópicos de Transparencia III, Seminario internacional de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas del Poder Judicial de la Federación*, México: SCJN, pp 301

⁹ Villanueva, Ernesto, (2006) *Derecho de la Información*, México: Porrúa, pp 70.

De esta forma apreciamos que la transparencia no es un derecho en sí mismo, ya que, si bien está íntimamente relacionada con el derecho de acceso a la información pública, también es que no se subsume en dicho concepto, pues la transparencia es una política pública tendente a proporcionar información, mientras el acceso a la información es un derecho humano que se hace valer a petición de parte.¹⁰

Ugalde¹¹ señala: “la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.”

Así, la rendición de cuentas constituye el fin último de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública; traduciéndose en la obligación gubernamental y el poder de exigencia de los gobernados respecto de los resultados de la actividad gubernamental, sobre el actuar público, consecuencia de la obtención de la información.

Es el 20 de julio de 2007 que tuvo lugar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de una segunda reforma al artículo 6 de nuestra Constitución Federal, que es de toral trascendencia en la materia, pues se constitucionalizaron las bases de las obligaciones de acceso a la información de las autoridades federales estatales y municipales, que de hecho ya operaban con motivo de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro de las que destacan: a) El carácter de pública, respecto de toda la información en posesión de las autoridades (incluyendo sus dependencias y entidades), y su reserva temporal por razones de interés público, b) La gratuidad de los procesos de acceso a la información, **c) La protección a la vida privada y a los datos personales**, d) Obligación de la publicación a través de portales electrónicos de indicadores de gestión, así como sobre el ejercicio de recursos

¹⁰ Op Cit, **Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura**, pp 301.

¹¹ **Ugalde, L.** (2002), *Rendición de Cuentas y Democracia. El Caso de México*, México: Instituto Federal Electoral, pp 14.

públicos, y e) Obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procesos de revisión expeditos.¹²

Efectivamente, el derecho de protección de datos personales encuentra su fundamento en el artículo 6 de la Constitución Federal, que constituye el derecho fundamental a la tutela y debido tratamiento de los datos personales de todo particular.

Así, en el País y en la Ciudad existe legislación expresa en la materia, como lo son la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tienen como objetivo fundamental, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los datos personales son todos aquella información o datos de las personas, que los distinguen, los hacen identificables, así como los que dan cuenta o informan sobre sus aspectos más íntimos, como es el caso de los datos sensibles.

Estos últimos corresponden a los datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

De forma que la legislación específica en la materia regula los mecanismos para el uso y tratamiento de estos datos personales, lo cual distingue claramente la materia de transparencia y de rendición de cuentas antes señalada.

¹² Cfr. Decreto por el que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la CPEUM, publicado en el DOF el 20 de Julio de 2007, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf

De lo anteriormente citado, es inequívoca la importancia y trascendencia del derecho a la protección de los datos personales en nuestro país y en la Ciudad, pues en base a ello, se establece el mecanismo estatal para la salvaguarda de la información personal, así como el ejercicio de otros derechos como el de la privacidad, identidad y honor de las personas, materia que debe ser observada por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

De forma que, tal y como lo plantea la diputada promovente, las y los diputados que integran esta Comisión, adviertan la trascendencia que cobra la materia en comento, por lo que, se advierte que resulta oportuno, efectuar la adecuación legislativa propuesta, a fin de que la denominación de la Comisión de Transparencia y rendición de Cuentas de este Congreso, se contemple la materia de **protección de datos personales**.

Esto es, el cambio normativo propuesto, tiende a contribuir a establecer la competencia de la referida comisión, en esta materia, lo que además de ayudar a definir con exactitud esta competencia a fin de conocer y dictaminar las iniciativas en esta materia, además la posibilita para actuar, sin ningún cuestionamiento competencial, como el órgano colegiado especializado en la materia, para efectuar toda aquella intervención y representación consecuente.

Con lo que se cumplen los principios de certeza jurídica, transparencia e interés público que se establecen en el artículo 1 de la Ley Orgánica de este Congreso.

Por lo que, en términos de lo señalado en el presente punto considerativo, **las personas legisladoras integrantes de esta Comisión consideran aprobar con modificaciones**, la iniciativa de referencia.

Estas consisten en adicionar a la acepción de datos personales, la relativa a su protección, que como se ha visto, es el fin de la propia materia que hemos analizado. De forma que la adecuación correspondiente se propone conforme se expresa en el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Texto Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y	Artículo 13. ...	Artículo 13. ...

<p>atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de</p>	<p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las</p>	<p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, <u>Protección de Datos Personales</u> y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de</p>
--	---	--

<p>Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p> <p>LXXXII. a CXIX. ...</p>	<p>Comisiones de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p> <p>LXXXII. a CXIX. ...</p>	<p>la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p> <p>LXXXII. a CXIX. ...</p>
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>
<p>Artículo 127. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de</p>

<p>Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>	<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>	<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>
<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120</p>	<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120</p>	<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

<p>de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>	<p>de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>	<p>conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>
<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no</p>	<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a</p>	<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en</p>

<p>gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, Datos Personales y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>
---	--	--

DÉCIMO. CUADRO COMPARATIVO. A fin de dar claridad sobre las iniciativas aprobadas en el presente dictamen conforme a lo expuesto en los considerativos que anteceden, a continuación, se expone el cuadro comparativo que conjunta las porciones normativas vigentes, respecto de las que se dictaminan en sentido positivo, de conformidad con lo siguiente:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p> <p>LXXXII. a CXIX. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;</p> <p>XXXIX. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;</p> <p>LXXXII. a CXIX. ...</p>
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p>	<p>Artículo 74. ...</p>

<p>I. y II. ...</p> <p>III. Agenda 20-30;</p> <p>IV. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;</p> <p>XXXIV. Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>XXXV. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Agenda 2030;</p> <p>IV. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;</p> <p>XXXV. a XLI. ...</p> <p>XLII. Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción;</p> <p>XLIII. a XLV. ...</p>
<p>Artículo 127. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se</p>	<p>Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su</p>



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>	<p>designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.</p>
<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>	<p>Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.</p>
<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de</p>	<p>Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de</p>



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:</p> <p>I. A través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;</p> <p>II. a III...</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. a VIII. ...</p>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



--	--

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 311. Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y</p>	<p>Artículo 311. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO. PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO. AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Comunidades Indígenas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en el enlace con los Congresos de los Estados;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p>(No se considera reforma)</p>
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Medalla al Mérito de Protección Civil;</p> <p>l) a o) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 370. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>l) a o) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas</p>	<p>Artículo 371. ...</p>

<p>señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Comisión de Protección Civil;</p> <p>XI. a XV. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>XI. a XV. ...</p>
<p>Sección Décima Segunda Medalla al Mérito de Protección Civil</p>	<p>Sección Décima Segunda Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>
<p>Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.</p> <p>Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.</p>	<p>Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.</p> <p>Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.</p>
<p>Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes:</p> <p>I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Artículo 442. ...</p> <p>I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;</p> <p>II. a III. ...</p>
<p>Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la</p>	<p>Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la</p>



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>presente medalla es la de Protección Civil del Congreso.</p>	<p>presente medalla es la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
<p>Artículo 450. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Juvenil, a aquellos jóvenes que hayan destacado por sus méritos, por la defensa o promoción de los derechos de las personas jóvenes, con base en las siguientes distinciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 450. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas; y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran fundamentalmente adecuadas las disposiciones transitorias propuestas por las y el diputado promovente, las cuales al homologarlas se advierte que deben quedar de la siguiente forma:

TEXTO PROPUESTO COMISIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Todos los procesos, procedimientos y cualquier actuación en curso que estén conociendo las comisiones cuya denominación se</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

modifica, serán su trámite y resolución por las mismas conforme a su nueva denominación.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política y las Unidades Administrativas del Congreso de la Ciudad de México contarán con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar los acuerdos y actuaciones de su competencia en términos del presente decreto, sin perjuicio de lo previsto en lo previsto en los artículos transitorios Primero y Tercero del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Estas Comisiones dictaminadoras advierten que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente buscan adecuar las denominaciones de diversas comisiones ordinarias permanentes de este Congreso, a fin de establecer la competencia material precisa que les corresponde.

DÉCIMO TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tienen un impacto presupuestal adicional, pues únicamente buscan adecuar las denominaciones de diversas comisiones ordinarias permanentes de este Congreso, a fin de establecer la competencia material precisa que les corresponde.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal actual.

DÉCIMO CUARTO. INICIATIVAS CUIDADANAS. En el proceso parlamentario no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

LXXXII. a CXIX. ...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Agenda 2030;

IV. a XXXII. ...

XXXIII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;

XXXV. a XLI. ...

XLII. Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción;

XLIII. a XLV. ...

Artículo 127. ...

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

II. ...

...

a) a f) ...

...

Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de

Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.

Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.

...

Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:

I. A través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros

V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y

VI. ...

Artículo 311. ...

I. ...

II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en el enlace con los Congresos de los Estados;

III. y IV. ...

Artículo 370. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a j) ...

k) Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

l) a o) ...

IV. y V. ...

Artículo 371. ...

I. a IX. ...

X. Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XI. a XV. ...

**Sección Décima Segunda
Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 442. ...

I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;

II. a III. ...

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 450. ...

I. a VI. ...

VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas; y

VIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de abril del año 2023.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 X		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA			
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i> X		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i> X		

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>	 <p>X</p>		
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		

 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>	<p><i>Federico Döring</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Garrido</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>	<p><i>Gonzalo Espina Miranda</i></p> <p>X</p>		
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i></p> <p>X</p>		

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN CINCO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----